

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015202000386-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

- Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y subsanación junto con sus anexos a la demandada y a la Organización Sindical (inciso 04, Decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

- El documento aportado y obrante en la Página 5 deberá allegarse ya que el mismo es ilegible, de conformidad con el No. 3º del art. 26 del C.P.T. y S.S.
- Los hechos de los numerales 4, 6, 10, 11, 13, 17, 18, 28, 29, 34, 42, 46, 51, 58, 60, 61, 63, 75 y 77, deberán ir debidamente clasificados y enumerados, sin hacer apreciaciones subjetivas, de conformidad con el No. 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
- Se debe suministrar los correos electrónicos de los testigos relacionados en el acápite de pruebas, sin que sea el mismo del apoderado de los demandantes.

Para mayor claridad se deberá allegar un nuevo escrito integral de la demanda, con las correcciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

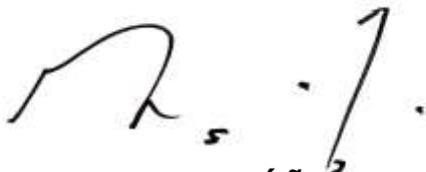
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, identificado con C.C. No. 80.737.643 y T.P. No. 310.434 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores **ANDRÉS**

GIOVANNY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALBEIRO LIMA RUIZ y LICETH MATIZ PÉREZ, conforme a las facultades otorgadas en los poderes obrantes en las páginas 1 a 9 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9240a3582d4c456d600366f9ad4da73d89fde603c1fef5e0b8d376053f0d0d

Documento generado en 26/02/2021 07:54:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>